and to demand to que seemble de mander en ti como el successor de mander autos de mander autos de mander autos de presentações de mander de moder de mander de moder de mander de moder de mander de

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLD.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

az Estéfani, con la

Gaceta del 2 de Febrero de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De gual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Inantas Doñ María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 31 de Enero de 1880.

-religion 119 REAL ORDEN. The chelena

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido en 13 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Telesforo Montejo Robledo, en nombre de D. Antonio Galdó, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Julio de 1878 que desestimó la instancia del interesado, contratista de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la seccion de Ripoll á Rivas, en la carretera de Barcelona á Bivas, pidiendo aumento de los precios, y mandó que quedara subsistente y en todo su vigor la Real órden de 1.º de Diciembre de 1877, por la que fué rescindida la contrata.

Resulta: no Dish Interes outsiers &

Que en 28 de Junio de 1876 se subastaron las obras que faltaba ejecutar en los trozos 1.º y 3.º de la carretera en cuestion, y como apareciera mejor postor D. José Pons y Meri, obtuvo este la contrata y la traspasó á D. Antonio Galdó y Gosalvez, el que solicitó en 5 de Julio

de 1877 que se rescindiera la antedicha contrata por falta de pago; mas en vista de que segun comunicacion del Ingeniero Jefe el contratista habia abandonado las obras ausentándose de su domicilio, recayó Real órden en 1.º de Diciembre de 1877 que declaró rescindida la contrata con pérdida de la fianza, y que no se admitiera reclamacion:

Que en su virtud se procedió á practicar la liquidacion de las obras ejecutadas, y el contratista en nueva instancia solicitó que se abonaran los trabajos hechos segun los tipos del presupuesto, porque la escasez de jornaleros que se notaba en la provincia habia producido aumento en los precios de la mano de obra; y prévio dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real órden de 3 de Julio de 1878, al principio extractada, por la cual se denegó la solicitud del contratista, y se declaró que la contrata se habia rescindido en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 1.º de Diciembre de 1877, habiéndose notificado al contratista esta resolucion el 23 de Julio de 1878:

Que el Licenciado D. Telesforo Montejo, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real órden de 3 de Julio de 1878, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declarara que la rescision del contrato era debida á la falta de pago por el Tesoro de las cantidades estipuladas, y al aumento de precio de los jornales, con la indemnizacion correspondiente y devolucion de fianza; alegando en escrito posterior que habia intentado presentar su demanda el dia 23 de Enero de 1879, pero que por la solemnidad del dia no lo pudo efectuar:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida, porque la Real órden que el actor se proponia combatir era la de 1.º de Diciembre de 1877 y no la de 5 de Julio de 1878, que se limitó á reproducir lo dispuesto en aquella; por lo que notificada la Real órden

de 1.º de Diciembre de 1877 el dia 7 de Enero de 1878, y segun comunicacion de 9 de igual mes, en esta fecha se dió por enterado de la misma el contratista, la demanda presentada el 24 de Enero de 1879 resultaba deducida fuera del plazo legal:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró obligatorias á aplicables á las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios las disposiciones que sobre asuntos de Hacienda contiene el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, y especialmente las que fijan el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolución administrativa, para presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

1.° Que el fin propuesto por el actor en la demanda, segun la misma consigna, es que se declare que la contrata á que se refiere fué rescindida por la falta de pago por el Tesoro de las cantidades estipulac as y el aumento de precio de los jorrales, con lo cual claramente demu stra que dirige su accion contra la Real órden de 1.° de Diciembre de 1877, que declaró rescindida la contrata por abandono del contratiste:

2.º Que notificada esta Real r-den en 9 de Enero de 1878, y p s-sentada la demanda en 24 de Enero de 1879, resulta deducida fuera lel plazo legal al efecto señalado:

3.° Que además, la Real órden de 5 de Julio de 1878, contra la cual el demandante se dirige, no rescinde la contrata, sinó que reproduce lo resuelto en 1° de Diciembre de 1877 y si biendeniega la instancia del contratista para que se le abonen las obras al precio de presupuesto, semejante acuerdo, por tratarse de la concesion de una gracia en favor del interesado, no es susceptible de revision en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1880.—Fermin de Lasala.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vista la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Cádiz en 3 del actual sobre si en virtud de la Real gracia de indulto concedida por el decreto de 28 de Noviembre último los desertores de primera vez y los prófugos que se presenten podrán redimirse ó sustituirse, y ante quién deben efectuarlo, S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á los prófugos que voluntariamente se presenten à las Autoridades dentro de los plazos señalados en el art. 2.º del citado Real decreto, la gracia de sustitucion ó redencion del servicio militar, con arreglo á las disposiciones vigentes, para cada uno de los reemplazos á que correspondan, pudiendo utilizar este beneficio ante las respectivas Comisiones provinciales dentro del término de dos meses, contados desde el dia de su presentacion, ó desde la publicacion de la presente Real

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 1.º de Febrero de 1880.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado

á este Ministerio con fecha 13 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José García Gutierrez, en nombre de D. Francisco Asensio Ferrandiz, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Mayo de 1879 que confirmó el decreto de cancelacion del expediente de demasía á la mina Diccionario, dictado por el Gobernador de la provincia de Murcia, y derogó el de la misma Autoridad. que declaró fenecido el de igual clase titulado Estrella; mandando por último que continúe la tramitacion en forma legal de este expediente, y que se dicte en el de Diccionario la resolucion que corresponda.

Que á nombre de Doña Brígida Sandoval y Lopez se solicitó una demasía para la mina Diccionario, término de Cartagena, paraje llamado Lomolargo, y que D. Mariano Jimenez Gridués solicitó igualmente una demasia para la mina Estrella, término de Cartagena, paraje Bosana de Ponce; y habiendo sufrido injustificadas dilaciones estos expedientes, el Gobernador de la provincia por decretos de 10 de Junio de 1875 y 22 de Octubre de 1878 los declaró respectivamente cancelados; pero apelados estos decretos, recayó la Real orden de 10 de Mayo de 1879 al principio extractada, por la cual se confirmó la cancelacion del expediente demasía á Diccionario, y se derogó la que declaró fenecido el de igual clase Estrella. disponiendo que continuara este último su tramitacion en forma legal, y que se dictara en el de Diccionario la resolucion correspondiente.

Que el Licenciado D. José García Gutierrez, en nombre de D. Francisco Asensio Ferrandiz, esposo de Doña Brígida Sandoval, presentó demanda en via contenciosa contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigia no es definitiva, y que cuando recaiga resolucion en el expediente de demasía de la mina Estrella el interesado en la Diccionario podrá aducir cuanto á su derecho convenga; citando en apoyo de este parecer lo prescrito en el artículo 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contenciosoadministrativa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer

las bases para una nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

1.° Que la Real orden que por la demanda se impugna no autoriza la concesion de ninguna pertenencia minera ó demasía á la misma, sinó que deroga el decreto de cancelacion del expediente, Estrella, y manda que continúe su tramitacion en for-

2.° Que pedido por los interesados en los registros Diccionario y Estrella á título de demasía un mismo terreno, solo cuando recaiga resolucion administrativa sobre la concesion solicitada es cuando el que se estime agraviado podrá solicitar que sea revisado en via contenciosa, conforme á lo prescrito en el art. 89 citado.

Que la inadmision de la presente demanda á nombre del interesado en el registro Diccionario no se opone á que si se otorgase la demasía á la mina Estrella pueda deducir el reclamante en la via gubernativa, y en su caso en la contenciosa, los recursos que segun la ley corres-

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia

Y conformándose S M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en

el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Fermin de Lasala.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

Gaceta del 30 de Enero de 1880. CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Matias Gonzalez Estéfani, y en su nombre el Licenciado D. Marcial Gonzalez de la Fuente, demandante, y mi Fiscal, que representa á la Administracion general, demandada, sobre revocacion de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Abril de 1878, relativa à la clasificacion y abono de haber pasivo al demandante.

Visto el expediente gubernativo,

del cual resulta:

Que solicitada en 17 de Junio de 1869 por D. Matías Gonzalez Estéfani su clasificacion como cesante del cargo de Jefe de Seccion del Gobierno de la provincia de Madrid, la Junta de Pensiones civiles, por acuerdo de 20 de Junio de 1874, le declaró sin derecho al señalamiento de haber pasivo, reconociéndole 14 años, 7 meses y 4 dias de servicios dej ndo de computar en estos el tiempo que medió desde 1.º de Agosto de 1837 en que el interesado comenzó á prestar sus servicios como Cadete de infantería nombrado por

de 1839, en que cumplió la edad de 16 años; acuerdo que fué notificado y consentido:

Que por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 11 de Marzo de 1875 se declaró que la cesantía sufrida por Gonzalez Estéfani en su destino de Jefe de Seccion del Gobierno de esta provincia debia entenderse ocasionada por supresion; en virtud de cuya declaracion la Junta de Pensiones civiles, revisando el expediente de clasificacion de aquel, acordó en 24 de Marzo de 1875 serle de abono el haber de 1.125 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.500 que le sirvió de regulador, estimando el mismo tiempo de servicios ya declarado por la misma Junta en 20 de Junio anterior:

Que contra dicho acuerdo de 24 de Junio de 1875 entabló Gonzalez Estéfani recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, con fecha de 1.º de Mayo siguiente, pidiendo que se le abonaran, á mas de los servicios que le habian sido computados, los que prestó como Cadete antes de cumplir la edad de 16 años, toda vez que al ingresar en el Colegio general militar habia ya cumplido la edad que el reglamento exigia, siéndole contados sus servicios militares desde el primer dia, y alegando que no tuvo la Junta de Pensiones civiles fundamento alguno para clasificar de nuevo servicios que sólo podian clasificar los centros de donde procedian:

Que en 15 de Abril de 1878 el Ministerio de Hacienda expidió Real órden, por la cual, de acuerdo con lo informado por la Asesoría general, y teniendo en cuenta que es de la exclusiva competencia de dicho Centro la calificacion de los servicios prestados por los funcionarios del órden civil: que esto no obstante, cuando se trata de servicios militares que hayan de agregarse á los civiles para goces pasivos de este último órden, corresponde que el Ministerio de Hacienda subordine la clasificacion de tales servicios á los principios que establece la última parte de la regla 5.ª y la regla 8.ª, disposicion 26 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, en cuanto á que no principie el cómputo de aquellos ántes de tener cumplida la edad de 16 años: que de la clasificacion de los servicios militares prestados por Gonzalez Estéfani aparece que las autori-dades de este órden le reconocieron los prestados en edad menor de 16 años: que tal abono, que pudiera ser legitimo con arreglo al Real decreto de 3 de Junio de 1828 si se tratase del señalamiento de haber pasivo por derechos adquiridos exclusivamente en la carrera militar, deja de ser procedente desde el momento en que sólo se trata del goce del enunciado haber en razon de los adquiridos como empleado del órden civil, á quien deben computarse sus servicios militares con las limitaciones en la ley prevenidas; y que por tanto no correspondia reconocer á Gonzalez Estéfani los servicios militares que prestó en edad menor de 16 años, se resolvió desestimar la alzada y confirmar el acuerdo apelado de la Junta de Pensiones civiles.

Vistas las actuaciones contenciosoadministrativas ante el Consejo de Estado, de las cuales aparece:

Que habiendo acudido á la via contenciosa D. Matías Gonzalez Es-téfani contra la anterior Real orden, y remitido el expediente al Consejo de Estado por el Ministerio de Hagracia especial, hasta 28 de Junio | cienda, el Licenciado D. Marcial | Gonzalez de la Fuente mejoró el recurso en 22 de Noviembre de 1878, pidiendo que se abonen á Gonzalez Estéfani los servicios que prestó como Cadete de infanteria antes de cumplir la edad de 16 años:

Que mi Fiscal en 4 de Julio últi-mo contestó al recurso pidiendo que se absuelva á la Administracion general del Estado y se confirme la Real orden impugnada.

Vista la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 en su art 26, que dispone no se abone servicio alguno para los efectos de declarar pensiones civiles hasta cumplida la edad

Visto el art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que en su párrafo primero dice: «Del perjuicio que pueda inferirse, ya á la Hacienda, ya á cualquiera indivíduo por las declaraciones de la Junta, queda á salvo el derecho de reclamacion al Ministerio de Hacienda, de que deberá hacerse uso en el término de un mes, contado desde el dia en que se haga saber la declara-

Considerando que la declaración del tiempo de servicios abonable á D. Matías Gonzalez Estéfani, con la cual no se muestra conforme, se hizo por la Junta de Pensiones civiles en su acuerdo de 20 de Junio de 1874, siendo este notificado al interesado en el mismo dia, segun minuta que obra en el expediente respectivo; acuerdo que no fué apelado en la via gubernativa dentro del término fijado por el art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1874, quedando por lo tanto firme:

Considerando que el acuerdo de 24 de Marzo de 1875, adoptado en revision del expediente de Gonzalez Estéfani, se limitó á señalar á este el haber pasivo que habia de disfrutar como cesante por supresion, á partir de la ya citada declaracion, manteniéndola en toda su fuerza y

vigor; Y considerando, por eso, que para pensiones cilos efectos de obtener pensiones civiles no se cuentan los servicios hasta la edad de 16 años, en conformi ladá lo expresamente ordenado por la ley de 1835 en su art. 26;

Conformándom e con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asisti eron D. José García Barzanallana, Presidente accidental; D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazurro, D. Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdosera, Don Emilio Cánovas del Castillo, D. Santiago Durán y Lira, D. Francisco Ru-bio, el Conde de Torreánaz y Don Manuel José de Posadillo.

Vengo en confirmar la Real órden impugnada, que dejó subsistente el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 20 de Diciembre de 1874 en el expediente de clasificacion de Don Matías Gonzalez Estéfani.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.--El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certi-

Madrid 27 de Noviembre de 1879. -Pedro de Ma drazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales á quienes por el exámen de sus cuentas corrientes les resultan en descubierto plazos vencidos.

PROCEDENCIA PROPIOS.

-	ore 1977-79 472/500 1	1971 VAC UNTO					i indina		1000000	
	id 1878. 517:50 1	10 0	collina scan lizza	植	Número de	En cuer	ta bi	Lopez zegol	Importa.	sink-
	20 1472-79 2198	at at la t	514 19807 H31497	Término municipal		-	Plazos	Fechas	1762 91	COSTY
	Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Fincas compradas.	en que radican.	Inven Espe-	Libro Fó	que adeudan.	do los ronsimientos	Pts. Cts.	Observaciones.
	0810 1085 50	130 - 1	75. 21 67801 106	en que rauteau.	tario. diente	e minio i o	que adeudan.	de los vencimientos.	113. 413.	aine W
1.5	1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	G0 12	TO THE SEAR DOIN	Jecour k	about	hi	Lan de facilità	Australia de Labora	James La	dank T
D	Ruperto Villamañan	Santibañez.	2 quiñones tierra.	Peñafiel.	8518 5437		9 4 al 10	29 Enero 1865 al 71		80 y 20 p . 100
15.6	Luis Estanislao Perera	Madrid	1 molino.	Villanubla.	2185			6 Marzo 1866 y 67.	270	id.
	Pedro Hernandez Lopez	Rioseco.	18 pedazos tierra.	Rioseco.	287 7465		4 8 al 10	26 Mayo 1369 al 71	7173	id.
	Pedro Pombo	Valladolid.	El vuelo de 1 monte		2872 7482 3950 2106	Mary Company of the Control	TENDED THE	30 id. 1869.	7475'75 399'05	
	Antonio Mozo	Bamba. Pedrajas S. Estéban	1 suerte de prado. 1 quiñon tierra.	Bamba. Pedrajas S. Estéban	697 7490	The second second second second	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	3 Junio 1875 y 76. 25 id. 1869.	950	id.
0110	Julian Sanz	Valladolid.	3 id.	Villarmentero.	4519 872	10 100 100 V 10 10 100		12 Julio 1868 al 76.	174'62	
	Manuel Vello Bayon	Torrelebaton.	iced of id. of of	Torrelobaton.	4271 1016	10 to		12 Agosto 1874 al 76	A PROPERTY AND A PROPERTY OF THE PARTY OF TH	id.
	Ambrosio Martin Isidro del Pozo	Mayorga.	1 plantío.	Mayorga.	8484 5890) id, 10	9 7	1 Octubre 1868.	270 25	
	Domingo Mendicuti.	Gijon.	2 id.	Sardon de Duero.	5581 3865			29 Dbre. 1871	1572'50	
	Pablo Bolado.	Madrid.	1 quiñon de id.	Zorita de la Loma.	6080 3306	id. 19		7 Enero 1865 al 72		id.
	Fernando Cabeza de Vaca.	Valladolid.	1 monte.	Curiel.	8575 7566		The state of the s	3 Fbro. 1869 y 70.	11005'50	
	Estéban Esteve	Zaratan.	4 tejar.	Cojeces.	3509 7587 4131 7583			16 Abril 1871-72.	305°50 400	id.
	Antonio Belid	Urueña.	1 pedazo de id.	Urueña. Valdearcos.	8570 7569			18 id. 1869. 24 id. id. al 72.	3000	id.
	Pascual Diez,	Valdearcos Valladolid.	1 id.	Castrillo Tejeriego.	4517 7607	id. 1	7 4 al 10	27 id 1866 al 72.	1156Z'50	
	Basilio de la Fuente	Pedrosa del Rey.	2 id.		3897 707			9 Mayo 1867.	54	id.
	Roman Gallego	Madrid.	1 terreno.	Peñafiel.	8600,7628	3 id. 10	7 7 al 10	9 Junio 1869 al 72		id.
ויק	Joaquin Lecanda	d Allid. (OM)	2 id.	id.	8601 7627	7 id. 10	8 id.	id.	8650	id.
	Benito Lorenzo.	Valladolid.	3 id.	Valdestillas.	3096 7634		_	2 Julio 1872.	75	id.
	Gaspar Galindo	Fuente Olmedo.	1 fragua.	Aguasal.	94 7660		111.	8 id. id.	31.25	STATE OF THE PARTY
	Mariano Capdevila	Penafiel.	1 terreno.	Peñafiel.	8554 7537 490 7692		- ar	24 Sbre. 1864 al 72		id
	Juan Blanco Diego	Villalba del Alcor.	1 finca urbana.	Villalba. Olmedo.	3730 7620			7 Othre 1869 al id. 27. id. 1872	3721 25	
	Lino Gonzalez.	Madrid.	2 quiñones monte.	id.	3730 7619			id:	4650 25	
	Antonio Castilla	Valladolid.	1 tierra.	Valdestillas.	3104	id. 19	6 al 15	24 Nbre. 1868 al 77		
	Jerónimo Gonzalez	Montemayor.	2 id.	Montemayor.	8563 7563	id. 19	2 4 al 10	1 Dbre. 4866 al 72.	605	id.
	Fructuoso Sobrino.	Urueña.	3 pedazos tierra.	Urueña.	4131 7629	id. 19		4 id. 1868 al 72.	1500'12	
7	Francisco Guerrero.	behni Grajal.	1 quinon de id.		7705 6729) id 19	A C	18 id. id.	382.65	
	Juan Gonzalez	Matilla los Caños.	1 pedazo de id.		3973 7768	3 id. 20	0	15 Febrero id.	395 150°28	id.
	Manuel Alonso	Padilla de Duero.	1 prado.		8676 8162 240 7859	2 id. 2 id. 2		20 Abril 1871. 17 Junio 1871 al 73	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
	Francisco Herrero	Quinli. Trigueros.	I fragua.	Quintli. Trigueros Montealegre.	8676 8438			2 Julio 1873.	56 27	
	Hipólito Palacios	Montealegre.	1 quiñon tierra.	Alcazarén.	7150 8016	id. 24		5 id. 1870.	655	id.
	Luis Torés Juan Villareal	Olmedo. Alcazaren.	id. Track sa	id noise	7120 8015	id. 24	7 7 al 10	11 id. id. al 73	2500	id.
	Felipe M Peinador	Quinll. Trigueros.	med Paubiro	Quintlla, Trigueros	5338 6085	id. 20	2 2 al 10	7 Sbre. 1865 al 73		jd.
	Zoilo Rodriguez.	Montealegre.	id. ohung	Montealegre.	8638 8452	1d. 2	1 5 a 10	21 id. 1868 al 73.	1200	id.
1	Federico Cocho Fontana	Rioseco.	id.704 27		8692 8436	id. 2		26 id 1867 y 71.	375 152'55	id.
	Mariano Palacios Sanchez.	Montealegre.	id.		8691 8435 8706 8636	id. 28		3 Octubre 1868. 22 id. id. y 69	200	id.
		Pedrajas S Estéban	1 terreno.	Pedrajas. Villalba.	8680 8546	id 5		27 id. 1873.	45'2	id.
	Luciano Heredero	Valladolid.	1 quiñon id.	Montemayor.	8564 7365		3 5 a 10	12 Dbre. 1868al 73		id.
	Fermin Bachiller	Montemayor. Montealegre.	1 quiñon id.	Montealegre.	8693 8437	id.	6 40	22 id. 4873.	3000	vid.
	Cipriano Rodriguez.	Villalon.	2 praderas.	Villahámete.	6261 8036	id.	8 3.	23 id. 1866.	2252'50	AND RESIDENCE OF THE PARTY OF T
	Joaquin Blanco	Valladolid.	1 matadero.	id.	666 6028	200	18 10	13 Enero 1874	57'50	
	Estéban Opacio García.	Villanueva.	8 pedazos tierra.	Encinas de Esgueva	6559 8882		9 5 at 10 5.	16 id. 1869 al 74 18 id. 1867.	480	id.
	Valentin Herrero Macías	Rioseco.	1 quiñon de id.	Villacreces.	451 8903 8427 8908		8 6.	4 Febrero 1870	125.2	
		Mota del Marqués.	1 id. 3 id.	Rioseco. Torrelobaton.	8514 7454		1 4 al 10	9 Marzo 1868 al 74		
	Manuel Solis Cortina	Boecillo.	1 tierra.	Boecillo.	2853 8714		6 9.	47 id. 1863.	625'28	id.
	Juan Fernandez. Andrés Perez.	Valladolid. Villardefrades.	1 quiñon de id	Valladolid.	8678 8368	3 id. (4 5 al 10	24 id. 1869 al 74	3360	id.
	Fructuoso de la Fuente.	Barruele.	1 pajar.	Villardefrades.	1148 9063		8 id.	29 id. id.	45	id
		Cubillas Sta. Marta		Barruelo.	4343 9144		0 6 al 10	19 Abril 1870 al 74	1 2250 2125	id.
E	mismo.	id.	id	Cubillas Sta. Marta	4371 9142	TO REAL PROPERTY AND ADDRESS.	2 id. 7 8 v 9	id. 19 id. 1871 72 y 74		
D.	Isidoro Buenaposada .	Matilla los Caños.	2 solares.	id.	148 9062 6020 8063		3 78 y 9 9 5.	4 Agosto 1869	50	id.
	Froilan Villalon 02. 21.2 1	Jues Villalon.	1 pradera.	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	7949 9366		5 al 10	16 id. id. y 74	315	id.
	Agustin Fernandez	Valladolid.	1 quiñon de id. 2 id.	Villahamete. Villasexmir.	3039 9756			21 Obre. 1870 al 74	5010	id.
	Juan Antonio Conde	Montealegre.	1 trozo de id.	lscar.	8658 7760) id. 1	2 4 al 10	11 Nbre. 1868 al 74	509'2	
	Francisco Serrano Sanchez Mariano Presencio	Tudela de Duero.	1 terreno.	Montealegre.	8440 9024	4 id. 1	7 7.	15 Dbre. 1871	227'8	
	Tomás García.	Remondo.	1 quiñon id.	Montemayor.	3039 9836	6 id. 1	10	6 Marzo 1875	500	id.
	Agapito Blanco		1 tierra.	Iscar.	2813 9356	id. 1	0 4 al 10	26 Sbre 1869 al 75 24 Enero 1869 al 76	3400	id.
	Hilarion Sanz Ortiz.	Olmedo.	1 quiñon id.	Valladolid.	3076 1001	1 10. 1	03 3 al 10 08 4 al 10	2 Marzo 1870 al 76	3 1067 50	
	D 7. M.	Valladolid.	id.		5428 1018 81 1018	2 1d. 1 1 id. 2		17 Mayo 1874 al 76	165 7	id.
	Bernardino Montero	The state of the same of the s		Torre de Esgueva.				3 Febrero 1877	135	13
,	Casimiro Agudo:	Laguna.	1 id.		6010 414	5 id 2	10	9 Leniero rour		id.
	Casimiro Agudo	Pollos.	Alexander id and or f	Laguna.	6010 414	5 id. 2 0 id 2		19 id. id.	182.2	B id.
1,	Casimiro Agudo Bonifacio Sevilla Lorenzo Fernandez	Pollos. Nava del Rey.	ofenony id-offenon	Laguna. Pollos.	6010 4145 8747 9780 3134 6613	0 id 2 3 id. 2	id. 14 id. 8	19 id. id. 24 id. 1875.	182.2	8 id. 5 id.
,	Casimiro Agudo	Pollos.	Alexander id and or f	Laguna.	6010 4145 8747 9780	0 id 2 3 id. 2 9 id. 2	id. 15 8 18 9 y 10.	19 id. id.	182·20 221·20 301·50	8 id. 5 , id. 0 id.

		1	NUM. 100.		-				
Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Fincas compradas.	Término municipal	Número de Inven Expe- tario.	En cuenta	Plazos que adeudan.	Fecha de los vencimientos.	Importa. Pts. Cénts.	01
Manuel Herrero. Cárlos Alonso. Pedro Hernandez Aguilar Manuel Gonzalez. Pedro Gonzalez. Marcelino Sanz. Mariano Galvan. Urbano Barrero. Luis Valentin Lopez. Vicente Carrascoso. Cesáreo Nieto Francisco Cubero. Mariano Lobo. José Palomo. Alejandro Herrero. Cipriano Gonzalez. Pedro Repiso. Basilio de la Torre.	Adalia. Villavieja. Gomeznarro. Canillas. Medina del Campo. Zaratan. Géria. Rioseco. Castrillo de Duero. id. La Parrilla. Rioseco. Villanubla. id. Arrabal de Portll°. Berrueces. Montealegre.	1 quiñon de tierra id. 1 tierra, id. 6 id. 7 id. 1 quiñon de id. 1 id.	Adalia. Villavieja. Gomeznarro. Canillas. Medina. Zaratan, Géria. Rioseco. Castrillo. id. La Parrilla. Rioseco. Bamba. id. Sardon, de Duero. Rioseco. Montealegre. Peñaflor. Aguasal. Rioseco. Villabarúz. Peñalva.	9152 10543 3751 6850 3751 6852 581 10887 9124 10544 550 10675 3751 6933 9233 11145 5613 10535 9253 11209 5254 11219	id. 278 id. 279 id 283 id. 295 id 298 11 1.° id. 16 id. 23 id 49 id. 70 id. 83 id. 90 id. 102 id. 105 id. 107	10 9 3 al 10	1.° Abril 1869 al 78 2 id. 1865. 6 Abril 1869 al 79. 24 Mayo 1874. 16 Agosto 1875-78 5 Julio 1878. 26 id. id. 1869-78. 14 Obre 1870-75. 22 id. 1878, 28 id. id. 4877 id. id. id. 26 Enero 1872. 26 Febro 1877-79. 20 Abril 1879. 20 id. 1878. 26 Marzo 1872-79- 13 Junio 1878-79 25 Agosto 1873 6 Setbre 1878. 3 Julio 1877. 13 id. 1874 al 79 29 Dbre. 1873, 50 Enero 1875.	115.25 37.50 457.50 422 32.50 1882.50	id.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que, los indivíduos comprendidos en la anterior relacion, verifiquen el pago de sus adeudos o justifiquen su solvencia dentro del plazo de veinte dias, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se expedirá comision de apremio en su

Valladolid 24 de Enero de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

1 quiñon de id. Zorita de la Loma, apace 5500 11 1201 3 at 10

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las redenciones de censos aprobados por el Sr. Jefe económico de la provincia en la segunda quincena del corriente mes, conforme à instrucciones vigentes del ramo, y en virtu de las atribuciones concedidas en las mismas.

Núme Expediente.	Inventario.	Procedencia.	Hipoteca afecta.	Punto en que radican.	Nombres de los redimentes.	Montemayor. Montemayor. Montemayor. Montemayor. Montemayor.	BASE de la capitalización	IMPOI
6121 6422 6124 6425 6426 6427 6131 6129 6132 6133 6134	708 707 709 710 714 712 717 713 715 714 716	Beneficencia Clero. id. id. id. id. id. id. clero.	Casa. Tierras. Casa. id. id. id. Tierras. Casa. Majuelo. id. Casa.	Villalon. Benafarces. Cuenca de Campos. Villalon. id. Mayorga. Medina. Valladolid. Palacios. id Villavieja.	D. Benito Rodriguez. Vicente Alonso. José Segarra, Petra Barrera. Manuel Paunero. Florencio Reliegos. Antero Moyano. D. **Ines Martin. D. Luciano Gonzalez. El mismo D. Félix Cano Felipe.	Villalon. Benafarces. Cuenca de Campos. Villalon. id. Mayorga. Medina. Valladolid. Palacios. id. Villavieja.	10 por 100 id.	45 20 52 7 7 35 67 100 25 45 26

V.º B.º El Jefe económico, José de Castro.—El Comisionado de Ventas nacionales, Saturnino Lopez de Torres.

13 Energ 1874

Núm. 121. 24 id. 1869 at 74 | 5560

Don Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las facultades de Derecho y de Filosofía y Letras, procedente del cuerpo de aspirantes à la Judicatura y Juez de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se sigue causa criminal en averiguación de los autores del robo de una mula, ejecutado en la noche del veinte al veintiuno del actual en la casa de Nicolás Hernandez García, vecino de Fresno el Viejo, en la cual tengo mandado se inserte en algunos ; estado de carnes y buenas formas, i Boletines oficiales de provincias y en la Gaceta de Madrid, y se encargue á todas las autoridades y á los agentes de la policia judicial, la busca del dicha mula, cuyas señas se insertarán á continuacion, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, y de ser habidas serán puestas con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Nava del Rey á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta. Ramon Escalada y Carabias. -- De su orden, Faustino Vergara.

Señas de la mula robada.

Pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas escasas, edad ochoaños, buen

del tiro de la collera tiene dos rozaduras arriba en los brazos, en el costillar un poco rozada del sillon, la cola un poco corta.—Vergara

QUINTA SECCION.

Núm. 120.

Alcaldia constitucional de Villabaruz.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres, quedando en libertad el agraciado para celebrar contratas particulares con los vecinos pudientes. Acroff acriba A

foaquin Blanco..

Los aspirantes habrán de llevar como requisito indispensable, cuatro años de práctica al menos, debiendo presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en término de treinta dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villabaruz y Enero 27 de 1880. — El Alcalde, Juan Manuel García — Por su mandado, Julian Calderon, Secretario.

VALLADOLID. IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN SILIO